

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Mesa Directiva de la sexagésima tercera legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Secretarios de la Mesa Directiva de Honorable

Congreso del Estado, diputadas, diputados, medios de comunicación y público en general.

La humanidad vive momentos críticos que deben de ser afrontados con decisión, debido a los efectos de la contaminación al medio ambiente en nuestro planeta se sigue agudizando por múltiples factores, la alta utilización de productos de un solo uso y a la pésima distribución alimentaria en la que las ciudades tienen una sobre producción de alimentos empacados y los centros de población más alejados no cuentan con la canasta básica alimenticia.

Por lo que la presente iniciativa tiene la motivación de penar las acciones que afecten al medioambiente e incentivar el aprovechamiento de los residuos producidos por la industria con el fin de mitigar las afectaciones al medio ambiente, producidas por la contaminación de los residuos sólidos.

Las afectaciones que por el mal o nulo manejo de los residuos sólidos se producen al año no son solo medioambientales, sino que la contaminación afecta directamente a la salud de millones de personas al año, se estima que al año fallecen 10 millones de personas debido a la contaminación atmosférica, sin contar la afectación producida por la contaminación en cuerpos de agua que permea todo el sistema hídrico.

Cada año en el mundo se produce una cantidad estimada por la Organización de las Naciones Unidas de 11,200 millones de toneladas de residuos sólidos, mientras que la desintegración de la proporción orgánica de estos residuos sólidos

contribuye aproximadamente al 5% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

El mal manejo de los residuos sólidos es una problemática mundial y sin lugar a duda México no es la excepción; de acuerdo a datos del Global Waste Index, que califica la gestión de residuos de 38 países en el mundo, coloca a México en el lugar 35 de los países, lo que es una muestra clara que aún falta mucho qué hacer en políticas públicas en materia de manejo de residuos sólidos, debido a que de los 359 kilogramos per cápita que produce un mexicano al año solo se recicla el 3.6%, lo que nos convierte en uno de los países que peor maneja sus residuos a nivel mundial.

Solamente en el estado de Guerrero se producen anualmente 3 mil 400 toneladas de basura, conforme a la información del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los cuales se estima que del total de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

los residuos producidos solo se recolectan el 78% de los cuales solo se recicla el 2%, lo que hace es una prueba fehaciente que el estado de Guerrero tiene una nula capacidad de recolectar y gestionar de manera adecuada los residuos producidos.

Si el desecho no se puede evitar, la mejor opción para mitigar los efectos de la contaminación producida por los desechos es el reciclaje de los mismos, por desgracia las naciones no se han preparado para reciclar de manera adecuada los desechos producidos, un claro ejemplo es que hasta la fecha solamente se han reciclado el 9% de todos los desechos plásticos que se ha producido a lo largo de la historia, aproximadamente el 12% se ha incinerado, mientras que el 79% restante se ha acumulado en rellenos sanitarios.

Muchas naciones han sabido aprovechar los residuos y sacado provecho de los mismos, uno de los principales casos de éxito en aplicación de políticas públicas

correctas para incentivar el reciclaje es Corea del Sur, que es la nación que ocupa el primer lugar en gestión de recursos, según datos del Global Waste Index, teniendo una tasa de reciclaje del 60.8% y una generación per cápita de 400 kilogramos de residuos, destacando que reciclan el 95% de sus desechos de alimentos aplicando políticas públicas eficaces, como la de prohibir tirar alimentos a los rellenos sanitarios, con esta estrategia se redujo el desperdicio de alimentos con 47 mil toneladas en 6 años.

Por lo que la presente iniciativa pretende aplicar en la legislación en el estado de Guerrero, las metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 12: Producción y Consumo Responsable y el Objetivo 13: Acción por el Clima en sus metas 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; meta 13.1: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Por tales motivos es necesario que el marco normativo que rige a nuestro Estado contemple el aprovechamiento de los residuos sólidos y pone las acciones que afecten al medioambiente.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.C DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESENTES.

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero en vigor, conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La humanidad vive momentos críticos que deben de ser afrontados con decisión, debido a los efectos de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

contaminación al medio ambiente en nuestro planeta se sigue agudizando por múltiples factores, la alta utilización de productos de un solo uso y a la pésima distribución alimentaria en la que las ciudades tienen una sobre producción de alimentos empacados y los centros de población más alejados no cuentan con la canasta básica alimenticia, por lo que el manejo de residuos producidos por la acción humana es esencial para la supervivencia de la humanidad en un corto plazo.

Por lo que la presente iniciativa tiene la motivación de penar las acciones que afecten al medioambiente e incentivar el aprovechamiento de los residuos producidos por la industria con el fin de mitigar las afectaciones al medio ambiente, producidas por la contaminación de los residuos sólidos.

Las afectaciones que por el mal o nulo manejo de los residuos sólidos se producen al año no son solo medioambientales, sino que la

contaminación afecta directamente a la salud de millones de personas al año, se estima que al año fallecen 10 millones de personas debido a la contaminación atmosférica, sin contar la afectación producida por la contaminación en cuerpos de agua que permea todo el sistema hídrico

Cada año en el mundo se produce una cantidad estimada por la Organización de las Naciones Unidas¹ de 11,200 millones de toneladas de residuos sólidos, mientras que la desintegración de la proporción orgánica de estos residuos sólidos contribuye aproximadamente al 5% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

El mal manejo de los residuos sólidos es una problemática mundial y sin lugar a duda México no es la excepción; de acuerdo a datos del Global Waste Index, que califica la gestión de residuos de 38 países en el mundo, coloca a México en el lugar

¹<https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures#:~:text=Cada%20a%C3%B1o%20se%20recolecta%20en,de%20gases%20de%20efecto%20invernadero.>

35 de los países, lo que es una muestra clara que aún falta mucho qué hacer en políticas públicas en materia de manejo de residuos sólidos, debido a que de los 359 kilogramos per cápita que produce un mexicano al año solo se recicla el 3.6%, lo que nos convierte en uno de los países que peor maneja sus residuos a nivel mundial.

Solamente en el estado de Guerrero se producen anualmente 3 mil 400 toneladas de basura, conforme a la información del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos², elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los cuales se estima que del total de los residuos producidos solo se recolectan el 78% de los cuales solo se recicla el 2%, lo que hace es una prueba fehaciente que el estado de Guerrero tiene una nula capacidad de recolectar y gestionar de manera adecuada los residuos producidos.

Si el desecho no se puede evitar la mejor opción para mitigar los efectos de la contaminación producida por los desechos es el reciclaje de los mismos, por desgracia las naciones no se han preparado para reciclar de manera adecuada los desechos producidos, un claro ejemplo es que hasta la fecha solamente se han reciclado el 9% de todos los desechos plásticos que se ha producido a lo largo de la historia, aproximadamente el 12% se ha incinerado, mientras que el 79% restante se ha acumulado en rellenos sanitarios.

Muchas naciones han sabido aprovechar los residuos y sacado provecho de los mismos, uno de los principales casos de éxito en aplicación de políticas públicas correctas para incentivar el reciclaje es Corea del Sur, que es la nación que ocupa el primer lugar en gestión de recursos, según datos del Global Waste Index³, teniendo una tasa de reciclaje del 60.8% y una generación

²

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

³ <https://sensoneo.com/es/global-waste-index/>

per cápita de 400 kilogramos de residuos, destacando que reciclan el 95% de sus desechos de alimentos aplicando políticas públicas eficaces, como la de prohibir tirar alimentos a los rellenos sanitarios, con esta estrategia se redujo el desperdicio de alimentos con 47 mil toneladas en 6 años.

Por tales motivos es necesario que el marco normativo que rige a nuestro Estado contemple el aprovechamiento de los residuos sólidos y pone las acciones que afecten al medioambiente.

Son claras las acciones que se deben de tomar para mejorar el manejo de residuos sólidos, por lo que a fin de robustecer el marco legislativo vigente para el estado de Guerrero y para que los municipios puedan eficientar el manejo de los residuos, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México, como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁴. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 12: Producción y Consumo Responsable⁵ y el Objetivo 13: Acción por el Clima⁶ en sus metas 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; meta 13.1: Incorporar medidas relativas al

⁴ <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Por lo que la presente iniciativa pretende aplicar en la legislación en el estado de Guerrero, las metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2023 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe⁷, conocido coloquialmente como el Acuerdo de Escazú, se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica; fue suscrito por 24 miembros de los 33 países de América Latina y el Caribe, entre los cuales se encuentra México.

El acuerdo es el primero a nivel mundial en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, teniendo como objetivo

primordial garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como en la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona a vivir en un ambiente sano y su desarrollo sostenible.

Por lo que la presente iniciativa pretende cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Escazú, con el fin de garantizar el derecho humano a un ambiente sano y al acceso a la información al incluirlo en el marco legislativo del estado de Guerrero.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ contempla en su texto el derecho y respeto a un medio ambiente sano,

8

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

establecido en el párrafo 5 del artículo 4, como dice a la letra:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Carta Magna, en su artículo 115, fracción III, inciso C, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como son: la limpia, recolección, traslados, tratamiento y disposición final de residuos, los cuales son los principales generadores de contaminación, por lo que la presente iniciativa pretende armonizar la legislación vigente nacional con la legislación local en materia de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Residuos Sólidos.

IV. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es la Ley Reglamentaria de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, fracción 5, referentes a la protección al ambiente

V. Si bien el estado de Guerrero cuenta con la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son

aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:	aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:
I. a XLVI...	I. a XLVI...
	XLVII. Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
	Aprovechamiento

	de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
	XLVIII. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o

	residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación; XLIX. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo; L. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas		características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; LI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo; LII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan
--	--	--	--

	efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman; LIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo; LIV. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los		servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos; LV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; LVI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido,
--	---	--	---

	líquido o gaseoso mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un
--	---

	ambiente rico en oxígeno; LVII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a
--	---

	la salud humana y de los demás organismos vivos; LVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan; LIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de
--	---

	residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; LX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; LXI. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio,
--	--

	transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios; LXII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;
--	--

	LXIII. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase; LXIV. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando
--	---

	esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos; LXV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se
--	---

	establece en esta Ley; LXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; LXVII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con
--	--

	agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos; LXVIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción
--	--

	proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica,
--	---

	económica y social; LXIX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación; LXX. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y
--	---

	propiedades pertenecientes a los particulares; LXXI. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley; LXXII. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados, en los términos de esta Ley;
--	---

	LXXIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos, que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas; LXXIV. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o
--	---

	térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; LXXV. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica
--	---

	formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión; LXXVI. Termovalorización : Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica; LXXVII. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los
--	--

	agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos; LXXVIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas, cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y
--	--

	económica, y
	LXXIX.
	Vulnerabilidad:
	Conjunto de
	condiciones que
	limitan la
	capacidad de
	defensa o de
	amortiguamiento
	ante una situación
	de amenaza y
	confieren a las
	poblaciones
	humanas,
	ecosistemas y
	bienes, un alto
	grado de
	susceptibilidad a
	los efectos
	adversos que
	puede ocasionar
	el manejo de los
	materiales o
	residuos, que por
	sus volúmenes y
	características
	intrínsecas sean
	capaces de

	provocar daños al ambiente.
ARTÍCULO 7.- Corresponde al Estado, a través de la SEMAREN, el ejercicio de las facultades siguientes, con independencia de aquellas que le confieren las disposiciones jurídicas contempladas en el rubro por la propia Ley General:	ARTÍCULO 7.- Corresponde al Estado, a través de la SEMAREN, el ejercicio de las facultades siguientes, con independencia de aquellas que le confieren las disposiciones jurídicas contempladas en el rubro por la propia Ley General:
I. a XXIX...	I. a XXVIII...
	XXIX. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los

	programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, y XXX. Fomentar el aprovechamiento
--	---

	de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios. XXXI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
ARTÍCULO 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades siguientes, con	ARTÍCULO 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades siguientes, con

respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales: I. a XIII... XIV.- Establecer programas graduales de separación en la fuente y de recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su	respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales: I. a XIII... XIV.- Establecer de manera obligatoria la separación en la fuente con unidades especializadas para la separación de residuos y de recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los
--	---

aprovechamiento ; XV.- Instalar en la vía pública contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos; XVI. a XXXVI... XXXVII.- Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de de todos aquellos elementos que determinen el	mecanismos para promover su aprovechamiento; XV.- Instalar en la vía pública cada kilómetro lineal o a la redonda, contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos; XVI. a XXXVI... XXXVII.- Conservar y dar mantenimiento de manera regular al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e
---	--

funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;	imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia; XXXVIII. a XLIV...
XXXVIII...	XLV. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que infrinjan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través del área correspondiente o policía ambiental.
ARTÍCULO 37.- A la SEMAREN y los Ayuntamientos corresponde:	ARTÍCULO 37.- A la SEMAREN y los Ayuntamientos corresponde: I.- Difundir a

I.- Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos como vía de educación en la sociedad;	través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos, haciendo énfasis a la separación de residuos en primera instancia como vía de educación en la sociedad;
II. a VII...	II. a VII...
	VIII. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que inflijan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de

	insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través del área correspondiente o policía ambiental.
ARTÍCULO 157.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contravenga esta Ley, sus Normas y Reglamentos, será responsable y estará obligada a resarcir los daños causados, de conformidad con la presente ley. El término para reclamar la responsabilidad	ARTÍCULO 157.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contravenga esta Ley, sus Normas y Reglamentos, será responsable y estará obligada a resarcir los daños causados, de conformidad con la presente ley. El término para reclamar la responsabilidad

ambiental por el manejo inadecuado de residuos, será de tres años contados a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, acto u omisión correspondiente.	ambiental por el manejo inadecuado de residuos, será de tres años contados a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, acto u omisión correspondiente. En el caso de que algún generador de residuos infrinja un daño ambiental deberá de resarcir el deterioro causado en un plazo no mayor a 180 días. Todo abuso contra estas disposiciones ambientales será considerado grave para efectos de
---	--

	responsabilidad de los servidores públicos y del derecho penal.
--	--

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XIV, XV, XXXVII y XLV del artículo 9; la fracción I del artículo 37, todos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9...

I. a XIII...

XIV.- Establecer de manera obligatoria la separación en la fuente con unidades especializadas para la separación de residuos y de recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

XV.- Instalar en la vía pública cada kilómetro lineal o a la redonda, contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos;

XVI. a XXXVI...

XXXVII.- Conservar y dar mantenimiento de manera regular al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XXXVIII. a XLIV...

ARTÍCULO 37...

I.- Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos, haciendo énfasis a la separación de residuos en primera instancia como vía de educación en la sociedad;

II. a VII...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan de las fracciones XLVII a la LXXIX de artículo 4; las fracciones XXX y XXXI, recorriendo la fracción XXIX a las XXXI del artículo 7; la fracción XLV del artículo 9; la fracción VIII del artículo 37; el párrafo III y IV del artículo 157, todos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 4...

I. a XLVI...

XLVII. Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;

Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

XLVIII. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

XLIX. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

otro proceso productivo;

procesos productivos o de consumo;

L. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

LIV. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

LI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

LV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

LII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

LVI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la

LIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de

gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

LVII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

LVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

LIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios

que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

LX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

LXI. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

LXII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

LXIII. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

LXIV. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

LXV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

LXVI. Residuos de Manejo Especial:

Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXVII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

LXVIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LXIX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LXX. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LXXI. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

LXXII. Separación Secundaria:

Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

LXXIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXXIV. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LXXV. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se

produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

LXXVI. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

LXXVII. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

LXXVIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de

responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LXXIX. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

ARTÍCULO 7...

I. a XXVIII...

XXIX. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, y

XXX. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

XXXI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 9...

XLV. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que inflijan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través del área correspondiente o policía ambiental.

ARTÍCULO 37...

VIII. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que infrinjan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través del área correspondiente o policía ambiental.

ARTÍCULO 157...

...

En el caso de que algún generador de residuos infrinja un daño ambiental deberá de resarcir el deterioro causado en un plazo no mayor a 180 días.

Todo abuso contra estas disposiciones ambientales será considerado grave para efectos de responsabilidad de los servidores públicos y del derecho penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto
a la Gobernadora Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, para los efectos legales
conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente
Iniciativa en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, la Gaceta, en el
Portal Web del H. Congreso del
Estado, en las redes sociales de
internet y difúndase a través de los
medios de comunicación para su
difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
03 de mayo del año 2023.

.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARCO TULIO
SÁNCHEZ ALARCÓN